**DNCP/DNC N° 11.836 / 2018**

Asunción, 14 de junio de 2018.-

***Señora***
***Abg María José Ibarra Olhagaray***
***Gerencia Operativa de Contrataciones***
**COPACO**
***PRESENTE:***

**REF.: AMPLIACIÓN DE MONTOS - ID N° 306.143 – EXP. 314.957 - "CONTRATACIÓN DE COBERTURA DE SEGUROS PARA LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA COMPAÑÍA"– PROVEEDOR: PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS - (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo se realiza la siguiente observación:

- En los documentos remitidos no se visualiza el detalle de los cálculos de los ítems a ser ampliados, por lo que recomendamos remitir, con el objetivo de corroborar si los precios unitarios sufrieron alguna modificación, conforme al artículo 63 de la Ley Nº 2.051/03: *"...siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y* ***el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente...****"* y conforme a la Circular DNCP Nº 15/17 *"CONVENIOS MODIFICATORIOS. Falta remitir el detalle de las ampliaciones realizadas".* Considerando que al realizar los cálculos, el resultado no coincide con el monto a ser ampliado.

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la ampliación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Ana Paiva**
**Técnica Verificador de SBE**

**Vº Bº Lic. Olga Candia**
**Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE**

DNC/SBE/AP.-